



Ibagué - Tolima, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73-001-40-03-001-2023-00689-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Mauricio Andrés Celis Leal

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda S.A, a través de apoderada judicial, contra Mauricio Andrés Celis Leal, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Sírvase a determinar las obligaciones de las cuales se pretende su cobro judicial, a fin de que, el juzgado tenga claridad respecto de su fecha de vencimiento y los valores que se ejecutan por concepto de saldo de capital insoluto acelerado de cada una.

De igual forma indique la tasa de interés y el periodo con el que se liquidaron los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez